

**TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN:	11001-33-31-013-2023-00363
ACCIONANTE:	WALTER YHOVANY MONTOYA BENÍTEZ
ACCIONADAS:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CNSC y SENA
ASUNTO:	AUTO AVOCA

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”, con auto del 18 de octubre de 2023, con el cual ordenó la remisión de esta tutela a los juzgados administrativos de Bogotá, en cumplimiento de las reglas de reparto establecidas en el Decreto 333 del 6 de abril de 2021.

En consecuencia, avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **WALTER YHOVANY MONTOYA BENÍTEZ**, en nombre propio, contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** (en adelante CNSC) y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE** (en adelante **SENA**), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, a la **PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la **PRESIDENTA** de la **CNSC** y al **DIRECTOR GENERAL** del **SENA**, o a quien hayan designado para ello, de la acción de tutela instaurada por el señor **WALTER YHOVANY MONTOYA BENÍTEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.606.682, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, con el fin de que puedan **ejercer el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.**

Igualmente, se ordena a la **CNCS** que dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, proceda a publicarlo en su página web, a fin de que, quienes consideren encontrarse en una situación fáctica similar a la expuesta por el accionante, soliciten su vinculación formal al *sublite*.

Por otro lado, se denegará por innecesaria la solicitud del accionante consistente en ordenar la vinculación al presente proceso de “(...) *los (las) funcionarios (as) provisionales que desempeñan los cargos de interés ofertados de la CNSC (sic) y el SENA (...)*”¹, pues, quienes lo estimen pertinente, solicitarán su vinculación al presente proceso luego de que la CNSC publique en su página web la presente decisión.

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar a la **PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la **PRESIDENTA** de la **CNSC** y al **DIRECTOR GENERAL** del **SENA** , se sirvan:

- Rendir un informe sobre los hechos que sustentan la presente acción.
- Indicar al despacho si se han presentado acciones de tutela con identidad fáctica a la presente, que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1069 de 201, adicionado por el Decreto 1834 de ese mismo año. De ser así, aporte los escritos de tutela correspondientes, con los autos admisorios y/o los fallos de tutela dictados por la respectiva autoridad judicial.

Para allegar la anterior información se les concede a los accionados un **término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, el cual deberá remitirse al correo correscan@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Párrafo tercero, página 41 del escrito de tutela.

Recuérdese a los citados funcionarios accionados que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 *ibídem*, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dichos funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, la respuesta a los requerimientos de este Juzgado, deberá ser suministrada sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia a la accionante al *e-mail* suministrado en el escrito de tutela y a las accionadas al respectivo buzón electrónico dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrédese el expediente al despacho para tomar las decisiones que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 113 de fecha 24/10/2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2023-00363